MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de la información que indica; 4) Acompaña personería.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol A-012-2023, de 10 de abril de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N°A-012-2023.

ADJ.: Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 2 de mayo de 2023

Sra. Dánisa Estay

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente <u>Presente</u>

Sr. Daniel Garcés

Jefe Sección de Programa de Cumplimiento e Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente Presente

Atn: Angelo Farrán Martínez, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANDRÉS LYON LABBÉ, en representación de Australis Mar S.A. ("Australis" o "Compañía"), RUT. N°76.003.885-7, ambos domiciliados para estos efectos en Decher N°161, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol N° A-012-2023, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento ("PdC"), en relación a los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol A-012-2023 ("Formulación de Cargos") de la Superintendencia del Medio Ambiente ("Superintendencia" o "SMA").

Este PdC se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 ("LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

I. ÍNDICE

I.	ÍN	DICE	.2
II. Cap		TTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE	.3
a)	Ι	Del proyecto de Australis y la unidad fiscalizable "CES Rabudos"	3
b)	Ι	De la Autodenuncia presentada con fecha 27 de octubre de 2022	3
c)	I	De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio	4
III. CUN		CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE IMIENTO (PdC)	.5
	1.	Oportunidad	.5
	2.	Ausencia de impedimentos para presentar un PdC	.5
	3.	Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un PdC	.5
	4.	Cumplimiento de los criterios de aprobación de un PdC	.6
	5.	Plan de acciones y metas propuesto.	.7
	lím pro B)	eguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento dite de producción autorizado ambientalmente, e implementar capacitaciones asociadas ocedimiento	al .7
	•	ompaña en Anexo 1.	
	C) de S	Acción N°4, N°9: Implementar "Programa de Monitoreos GENERALES Centro de Engoro Salmónidos (CES) de Australis" en CES Rabudos	
	D) me	Acción N°5, N°10: Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudo diante conexión con sus sistemas informáticos vía API1	
	E) acre	Acción N°11, N°12: Informar a la Superintendencia, los reportes y medios de verificación que editen la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC	
IV.	I	PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO1	16
V.	PL	AN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS	50
VI.	(CRONOGRAMA	53
VII. CUN		ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE IMIENTO5	54
VIII	. 8	SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA5	55
IV	Τ	PERSONERÍA	57

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

a) Del proyecto de Australis y la unidad fiscalizable "CES Rabudos"

El Grupo Australis, conformado para estos efectos por Australis Mar S.A. y sus filiales (incluyendo sus empresas relacionadas) es una compañía del giro acuícola, presente en cinco regiones del sur de Chile (Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén y Magallanes). Australis es actualmente controlada por el grupo chino JOYVIO GROUP, y se dedica a la reproducción, engorda y comercialización de especies salmónidas.

Australis es titular del Proyecto "Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de Rabudos" ("CES Rabudos") calificado favorablemente en lo ambiental mediante la Resolución Exenta N°112, de 2012 ("RCA N°112/2012") por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén.

Conforme consta en dicha Resolución de Calificación Ambiental ("<u>RCA</u>"), el proyecto consiste en la instalación y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente de engorda de salmones ("<u>CES</u>"), con una producción aprobada de 3.500 toneladas de salmónidos. Este CES pertenece a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N°28-B, y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el código N°110803.

Asimismo, conforme al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental dicho CES conforma la siguiente unidad fiscalizables: "CES RABUDOS (RNA 110803)".

b) De la Autodenuncia presentada con fecha 27 de octubre de 2022

A partir del cambio de controlador de la Compañía, materializado a fines de 2022, dado el inicio de formulaciones de cargo por sobreproducciones en ciclos asociados a la planificación productiva de Australis en sus CES, se define la necesidad de un ajuste global de producción de la Compañía, mandatada por la normativa aplicable, y de una gestión orientada al cumplimiento ambiental.

Esto se ve reflejado en la participación voluntaria y colaborativa de Australis en el Programa Piloto de *Compliance* de la SMA, siendo la primera del rubro en incorporarse, que identifica las principales variables de control de los CES, los mecanismos de control pertinentes, la definición de alertas tempranas y acciones correctivas oportunas y los sistemas de seguimiento disponibles, privilegiando la entrega de datos en línea a la autoridad, y el trabajo desarrollado para escalar este programa a todos los CES de la Compañía en un Programa Integral de *Compliance* Ambiental.

Cabe indicar que dicha instancia se originó a raíz de la invitación por parte de la División de Fiscalización de la SMA a un taller de promoción al cumplimiento, luego del cual se inició un trabajo conjunto entre la Superintendencia y Australis que, de hecho, luego sirvió de base para la autoridad para el desarrollo de instancias de promoción de *Compliance* en el rubro acuícola.

En el marco de este trabajo la Compañía detectó hechos susceptibles de constituir una infracción de competencia de la SMA en la operación de sus CES, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la LO-SMA, en el párrafo 2° del Reglamento y, en la Guía para la presentación de Autodenuncias por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de septiembre de 2018 ("Guía"), con fecha 27 de octubre de 2022 presentó ante esta autoridad una autodenuncia ("Autodenuncia"). Conforme se indicó en la Autodenuncia, estos hechos consisten en la superación del máximo de producción en toneladas de biomasa autorizada ambientalmente en 33 CES de Australis en ciclos productivos iniciados con siembra entre los años 2018 a 2021, implicando una sobreproducción total de 81.060 toneladas al 23 de octubre de 2022, según lo informado en la Autodenuncia.

Mediante Resolución Exenta N°2145, de 6 de diciembre de 2022, la SMA formuló un requerimiento de información a Australis, el que fue debidamente respondido mediante presentación de fecha 26 de diciembre de 2022.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°421, de fecha 7 de marzo de 2023, la Autodenuncia fue admitida a trámite respecto de 31 CES que fueron objeto de dicha presentación. Luego, la SMA inició distintos procedimientos sancionatorios, uno de los cuales corresponde al ROL A-012-2023 ("**Procedimiento Sancionatorio**"), respecto de la unidad fiscalizable "CES RABUDOS (RNA 110803)".

c) De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme a lo expresado en los considerandos de la <u>Formulación de Cargos</u>, el presente procedimiento se inició a partir de los siguientes antecedentes:

- i. Autodenuncia Grupo Australis presentada a la SMA con fecha 27 de octubre de 2022.
- ii. Requerimiento de información complementaria previo a proveer la Autodenuncia, formulado por la SMA mediante Resolución Exenta N°2145, de 06 de diciembre de 2022 y su respuesta entregada con fecha 26 de diciembre de 2022.
- iii. Declaración de admisibilidad de Autodenuncia mediante Resolución Exenta N°421, de fecha 7 de marzo de 2023, de la SMA.
- iv. Denuncia efectuada por el Servicio Nacional de Pesca ("SERNAPESCA") respecto del CES Rabudos, con fecha de ingreso el 25 de agosto de 2022.
- v. Informe de fiscalización ambiental ID: "DFZ-2022-1918- XI-RCA", respecto del CES Rabudos.

En base a estos antecedentes, con fecha 10 de abril de 2023, mediante la Resolución Exenta N°1, dictada en el Procedimiento Sancionatorio ROL A-012-2023, se formularon cargos a Australis por los siguientes hechos, actos u omisiones, por estimar que corresponde a incumplimientos de normas, condiciones, y medidas establecidas en la RCA que regula el Proyecto, con la clasificación de gravedad que se indica:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. Nº1/Rol A-012-2023

Hechos Infraccionales	Gravedad
Superar la producción máxima autorizada en el CES RABUDOS, durante el ciclo productivo ocurrido entre 6 de agosto de 2018 y 1 de diciembre de 2019.	• Grave, por contravenir las disposiciones pertinentes y que alternativamente incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO SMA).
Superar la producción máxima autorizada en el CES RABUDOS, durante el ciclo productivo ocurrido entre 8 de junio de 2020 y el 1 de octubre de 2021.	• Grave, por contravenir las disposiciones pertinentes y que alternativamente incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO SMA).

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC)

1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LO-SMA y en el artículo 13 del Reglamento.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

Se hace presente que no existen impedimentos para que Australis presente un PdC, atendido que, conforme se indica en la Guía (p.5), la presentación de una Autodenuncia "constituye la única excepción que permite la procedencia de un Programa de Cumplimiento en caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 42 de la LO-SMA que, de no haber mediado Autodenuncia, harían inadmisible el uso de este instrumento".

Adicionalmente, y en relación a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, se hace presente que ni Australis ni las unidades fiscalizables han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto en los últimos 3 años de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia y, por último, esta unidad fiscalizable no ha presentado con anterioridad un PdC por una infracción grave.

3. Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un PdC

El presente PdC cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del Reglamento para la presentación del mismo al contener, entre otros, los siguientes antecedentes; i) una descripción del hecho, acto u omisión constitutivo de infracción que han sido identificado por la SMA; ii) los efectos derivados de la infracción imputada; iii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dicha infracción; iv) el plan de seguimiento y; v) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del PdC comprometido.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable y hacerse cargo de los efectos generados a partir de las infracciones imputadas

que han sido identificados, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución.

4. Cumplimiento de los criterios de aprobación de un PdC

Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento, la Superintendencia debe atender a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un PdC. El mismo artículo define qué se debe entender por cada uno de estos estándares. En primer lugar, el criterio de **integridad** se refiere a que "las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos". Por su parte, la **eficacia** tiene que ver con que "las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción". Finalmente, el criterio de **verificabilidad** busca asegurar la disponibilidad de mecanismos que permitan acreditar las acciones y metas del PdC.

El presente plan de acciones y metas da pleno cumplimiento a los antedichos criterios establecidos por el artículo 9 del Reglamento. En efecto, Australis ha configurado una propuesta detallada que se hace cargo de los hechos infraccionales, mediante acciones conducentes y apropiadas para asegurar la corrección de dichas infracciones y describiendo e identificando adecuadamente, mediante antecedentes técnicos, la extensión de los efectos negativos derivados de la misma, con mecanismos idóneos de acreditación del cumplimiento.

En particular, el requisito de **integridad** se basa precisamente en que las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. Pues bien, Australis ha considerado la totalidad del hecho imputado, presentando un conjunto de acciones que permiten abordar el hecho que motivó la formulación de cargos, argumentando razonable y adecuadamente mediante antecedentes técnicos la ausencia de efectos derivados de la misma.

Así, para abordar los hechos infraccionales objeto del presente procedimiento, referido a la superación de la producción máxima autorizada en el CES Rabudos, en particular, durante los ciclos productivos ocurridos en (i) 6 de agosto 2018 – 1 de diciembre 2019, y (ii) 8 de junio 2020 – 1 de octubre 2021; se presenta una propuesta de plan de acciones y metas que busca volver al cumplimiento respecto de la normativa infringida, atendiendo, por una parte, a la condición específica del CES Rabudos y, por otra, a la ejecución del plan de ajuste global de la producción de la Compañía descrito en la Autodenuncia mediante el cual se busca, entre otros fines, compensar la sobreproducción de 81.060 toneladas verificada en los 33 CES objeto de la Autodenuncia.

De esta manera, el plan de acciones y metas compromete un total de **11 acciones**, siendo la **Acción Nº2**, consistente en "Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 6 de agosto de 2018 y 1 de diciembre de 2019, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-012-2023" que se acompaña en **Anexo 1**." (...) la acción de más larga duración de esta propuesta, la cual se extiende hasta Agosto de 2025.

Por su parte, respecto de la **eficacia**, las acciones definidas dentro del programa presentado por Australis, logran hacerse cargo de las brechas incluidas en este hecho infraccional, al tiempo que se fundamenta adecuadamente la inexistencia de efectos derivados del mismo.

Finalmente, la **verificabilidad** requiere que las acciones y metas del Programa deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En este respecto, se estima que el Programa propuesto cumple con contemplar indicadores adecuados para lograr la verificabilidad de las acciones.

5. Plan de acciones y metas propuesto.

A continuación, se presenta un resumen del plan de acciones y metas para el hecho infraccional imputado y como este plan cumple con los criterios de aprobación.

En forma previa al desarrollo y análisis de las acciones propuestas, cabe indicar que en lo relativo al análisis de efectos negativos producto de las infracciones, el informe de efectos que se acompañan en los anexos de esta presentación, elaborados por Ecotecnos, titulados "Análisis de Probables Efectos Ambientales en CES Rabudos", concluye que la sobreproducción de biomasa no ha tenido un efecto adverso sobre el medio marino.

A) Acción N°1, N°3 N°6 y N°8: Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente, e implementar capacitaciones asociadas al procedimiento.

Para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente para el CES Rabudos en los ciclos siguientes, en las acciones identificadas se compromete la elaboración e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES", el cual se acompaña en esta oportunidad, y se implementará en los ciclos productivos en que en los CES se encuentren operando durante la vigencia del PdC; y, además, se compromete la realización de capacitaciones del procedimiento dirigido al personal de Australis con el fin de asegurar su correcta implementación.

De esta manera, esta acción resulta idónea y eficaz para la corrección de la infracción hacia el futuro, al considerar lineamientos referidos a una correcta planificación de la siembra y cosecha, y acciones de control de biomasa, asegurando la cosecha oportuna, con el objeto de cumplir con las cantidades autorizadas ambientalmente en los ciclos productivos sucesivos.

B) Acción N°2 y N°7: Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en los ciclos productivos imputados, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-012-2023" que se acompaña en Anexo 1.

• Lineamientos de la propuesta de compensación presentada en la Autodenuncia

Como fue señalado en las secciones precedentes, para el cese de la infracción presentada en la Autodenuncia, admitida mediante Res. Ex. N°421, de 07 de marzo de 2023, Australis se encuentra implementado un **Ajuste Global de Producción** que se estructura sobre dos ejes. El primer eje consiste en cumplir con el límite de producción aprobado ambientalmente, como resultado del cual, actualmente no existen CES con sobreproducción en Australis.¹ El segundo eje consiste en compensar la totalidad de

¹ Conforme fuera informado en la respuesta al Requerimiento de Información formulado mediante Res. Ex. N°N°2145, de 6 de diciembre de 2022 a esa fecha se habían cosechado 5 de los 6 CES cuya cosecha no había

la sobreproducción autodenunciada, sin poner en riesgo la continuidad de la empresa, por medio de una propuesta de compensación seria, integral y responsable.

Para lograr lo anterior, Australis ha diseñado una planificación productiva que fue presentada en la Autodenuncia (sección 3.3.2, Tabla 5), la cual fue actualizada en la presentación efectuada en respuesta al requerimiento de información de la Superintendencia del 26 de diciembre de 2022². Los criterios esenciales de esta planificación son los siguientes:

- a. Dar total cumplimiento a los límites de producción aprobados ambientalmente, según cada una de las respectivas RCA de cada CES.
- b. Compensar la totalidad de la sobreproducción autodenunciada, dejando de producir en ciclos completos en diversos CES.
- c. Compensar en CES productivos, vale decir, que han formado parte del Plan Productivo de la Compañía, ya sea que hayan operado o se encuentren en condición de operar con niveles relevantes de biomasa según sus respectivas autorizaciones en RCA. En tal sentido, todos los CES considerados han operado en ciclos pasados, a excepción de dos CES cuya entrega material es reciente³. Ello fue debidamente acreditado.
- d. Priorizar la compensación de producción en CES ubicados al interior de la Reserva Nacional Kaweskar (10 de los 12 CES de compensación) y, además, en las proximidades de la Reserva Forestal Las Guaitecas (6 de los 7 CES de compensación)⁴.
- e. Compensar considerando ciclos productivos con especies sembradas anteriormente en el mismo CES.

De esta forma y siguiendo los criterios presentados, la planificación considera la compensación de la totalidad de la sobreproducción imputada, mediante la no operación con salmones en CES autodenunciados, y en CES de compensación adicionales, distintos de los CES objeto de la Autodenuncia.

La necesidad de recurrir a CES de compensación adicionales se justifica en que, a diferencia de la regla general consistente en que los procedimientos sancionatorios seguidos contra la industria acuícola por sobreproducción se dirigen contra una o, excepcionalmente, dos unidades fiscalizables; en este caso se dirigen, en paralelo y de manera sucesiva, en contra de las 33 unidades fiscalizables objeto de la Autodenuncia. Por lo anterior, ha sido imperativa la planificación de la compensación de estos 33 CES, considerando el cumplimiento de la normativa sectorial y sanitaria aplicable.

Al respecto, se solicita tener presente que el elemento esencial para que Australis definiera la presentación de la Autodenuncia como resultado del Piloto y posterior Programa Integral de *Compliance*, fue la posibilidad de hacerse cargo de la sobreproducción autodenunciada de acuerdo con los lineamientos del esquema de compensación que se ha propuesto desde el ingreso de la Autodenuncia, dado que, solo de esa manera le es posible a la Compañía abordar la totalidad de la sobreproducción objeto de las

_

finalizado a la fecha de la Autodenuncia. El restante, Muñoz Gamero 3, se encuentra cosechado, la declaración jurada de cosecha se acompaña en **Anexo 0**.

² Mediante la presentación de 26 de diciembre de 2022, se dio respuesta a rrequerimiento de Información formulado mediante Res. Ex. N°2145 de 6 de diciembre de 2022 de esta Superintendencia.

³ En concreto, en los CES Puerto Vega y Córdova 6 cuya entrega material fue el 4 de noviembre de 2020, y 30 de octubre de 2020, respectivamente.

⁴ Esta proporción fue actualizada en relación a lo presentado respecto de los PDCs A-001-2023 a A-009-2023.

formulaciones de cargo de esta Superintendencia producto de la Autodenuncia, en forma seria, integral y responsable.

Casos en que la Superintendencia ha acogido propuestas de compensación en CES distintos de aquellos CES objeto de la infracción

La propuesta de desistirse de ciclos productivos en CES distintos de aquellos que son objeto de la infracción, no es extraña para esta clase de procedimientos. De hecho, ha sido aprobada anteriormente por la SMA en procedimientos sancionatorios de la industria acuícola. Ejemplo de ello son los procedimientos sancionatorios Roles **D-117-2021**, **D-062-2021**, **D-008-2021**, **D-157-2020**, que representan en torno al 45% de los PdC asociados a infracciones por sobreproducción en CES que se encuentran aprobados a la fecha de esta presentación.

Para aprobar esta modalidad, la SMA ha indicado que: "Si bien es efectivo que la titular adelantó, en la reunión de asistencia al cumplimiento sostenida con la SMA, su intención de ofrecer esta acción para hacer frente a las sobreproducciones acumuladas en ambos centros y en ambos procedimientos sancionatorios, lo cierto es que ni ello ni su justificación constan en este procedimiento, por lo que debe la titular exponerlo y presentarlo suficientemente junto a su PdC refundido. Por lo que se solicita a la titular presentar y justificar correctamente esta acción, en el sentido indicado, sea acompañando un anexo o desarrollando estas ideas en la forma de implementación de la acción" (lo destacado es nuestro)⁵.

En el mismo sentido: "En relación a la forma de implementación, <u>se advierte la necesidad de que la titular</u> justifique debidamente la pertinencia e idoneidad del CES Patranca, como alternativa al CES Costa, para realizar la reducción de producción necesaria para retornar a un estado de cumplimiento normativo." (el destacado es propio).

En otros términos, el criterio rector que la Superintendencia ha desarrollado en casos anteriores es que la compensación con CES distintos al infraccional debe ser debidamente justificada y no que dicha opción no sea improcedente.

A mayor abundamiento, en el procedimiento Rol **D-157-2020**, es la propia Superintendencia la que sugirió compensar en un CES diferente: "esta Superintendencia sugiere explorar como posibles acciones, realizar una cosecha temprana en el Centro para el ciclo en curso, de modo de producir bajo las 2.0542 toneladas; <u>o bien, realizar una cosecha temprana en otros Centros de titularidad de la empresa</u> en la misma Agrupación de Concesiones de Salmónidos" (el destacado es propio).

Estimamos que estos casos deben ser considerados por esta autoridad al momento de ponderar en su mérito el presente PdC, a título de respeto de la protección de la confianza legítima. Sobre esta materia, el profesor Jorge Bermúdez señala en su obra Fundamentos de Derecho Ambiental:

"En definitiva, si la confianza que deposita el particular en la actuación administrativa merece amparo, ello implicará que la SMA deberá considerarla como una regla cardinal para el ejercicio de su potestad sancionadora, puesto que "una práctica administrativa continuada puede generar – y de hecho genera- la confianza en el ciudadano de que se le tratará del mismo modo que en los casos anteriores. Por ello, no parece justo que la Administración pueda cambiar su práctica con efectos retroactivos o de forma sorpresiva. Por lo tanto, entre los demás criterios o reglas que deberá considerar la SMA para la

⁵ Res. Ex. N°3/Rol D-062/2021.

⁶ Res. Ex. N°3/Rol D-008-2021.

⁷ Res. Ex. N°3/Rol D-157-2020.

imposición de las sanciones administrativas de su competencia, el principio de protección de la confianza legítima se alza como un principio capital, cuya observancia entregará certeza en la actuación y posibilidades de proyectar las consecuencias jurídicas de una determinada infracción'8.

• Justificación de la propuesta de compensación en base a un criterio ambiental de ecorregiones y ecosistemas

En este sentido, si bien la regla general para la propuesta de compensar en CES distintos a los autodenunciados ha sido la ubicación en el mismo barrio o agrupación de concesiones - aunque no exclusivamente⁹-, es preciso tener presente que, el concepto de agrupación por barrio no obedece en absoluto a criterios ambientales, sino que estrictamente sanitarios.

Es así que la Resolución N°450/2009 de SERNAPESCA, que Establece la Zonificación que indica, instaura las áreas de manejo sanitario (actualmente conocidas como barrios o agrupación de concesiones) a partir de la crisis sanitaria asociada a la Anemia Infecciosa del Salmón (virus ISA). En sus considerandos, la referida Resolución indica que el ISA constituye una Enfermedad de Alto Riesgo, y que los resultados de la aplicación del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Enfermedad permiten establecer zonas en las Regiones X, XI y XII. A partir de lo anterior, su artículo segundo dispone: "Establécese, en virtud de las características oceanográficas, epidemiológicas y operativas... las siguientes subzonas o áreas de manejo sanitario." (el destacado es propio). De esta forma, el objeto de la norma fue establecer zonas para dictar medidas de manejo sanitario coordinado.

En el año 2010 se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura¹⁰, dotando de rango legal a la medida de establecimiento de áreas de manejo, ahora denominadas agrupación de concesiones, que pasan a definirse en el artículo 2° numeral 52 como un "[...] conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características de inocuidad epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría". En implementación de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha fijado las agrupaciones de concesiones mediante resoluciones destinadas al efecto.

Lo anterior demuestra que la agrupación de concesiones o barrios responde a criterios eminentemente sanitarios, no ambientales. Por lo mismo, resulta indiciario de lo anterior que las agrupaciones de concesiones se encuentran reguladas en el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (RESA)¹¹ y no en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA)¹².

En cambio, la propuesta de compensación que se presenta se justifica desde su idoneidad ambiental. En efecto, conforme fue señalado en el Informe "Análisis de Biodiversidad idoneidad ambiental del Plan de compensación en el marco de la Autodenuncia por la sobreproducción del Grupo Australis" (Rodrigo Pardo Luksic, Diciembre 2022), acompañado a la respuesta del requerimiento de información de la Autodenuncia, y en el caso particular del CES Rabudos y el presente procedimiento Rol A-012-2023, cabe notar que la

⁸ Bermúdez Soto, Jorge, Fundamentos de Derecho Ambiental, Ediciones Universitarias de Valparaíso, segunda Edición, página 496.

⁹ Por ejemplo, Rol D-062-2021, se justifica por la menor resiliencia del CES en que se propone compensar.

¹⁰ Cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S 430/1991.

¹¹ D.S 319/2001.

¹² D.S 320/2001.

identidad entre el CES imputado y compensatorio es total, vale decir, el exceso de producción del CES Rabudos será compensado con la reducción del monto a producir en el mismo CES.

Así, para el caso del **CES Rabudos**, las acciones **Nº2** y **Nº7** buscan hacerse cargo de la sobreproducción como se presenta en la **Tabla 2** a continuación.

Tabla 2: Compensación Rol A-012-2023

Rol A-012-2023 CES Rabudos		
Toneladas objeto de la FdC: 2.865		
CES	Ton a compensar	Ciclo productivo ¹³
Rabudos	2.865	Agosto 2025 a septiembre 2026
Total de compensación	2.865	

^{*}Elaboración propia.

A su vez, es relevante hacer presente que la compensación total comprometida por Australis producto de la sobreproducción constatada en los CES autodenunciados es la siguiente a la fecha:

Tabla 3: Compensación Rol A-001-2023 a A-014-2023

Procedimiento Sancionatorio	Toneladas a compensar
Rol A-001-2023	6.902
Rol A-002-2023	8.00614
Rol A-003-2023	4.100
Rol A-004-2023	4.980

¹³ El Reglamento Ambiental para la Acuicultura define ciclo productivo en su artículo 2 letra w): período de tiempo para que una especie hidrobiológica en cultivo alcance el grado de desarrollo necesario suficiente para continuar con la o las siguientes etapas productivas. En el caso de la engorda de peces, es el que va entre el ingreso o siembra de una generación de ejemplares hasta su cosecha total o el despoblamiento total del centro de cultivo.

¹⁴ Se hace presente que en el PdC ingresado en el Rol A-002-2023 se indicó que el monto total de compensación de dicha propuesta asciende a 8.112 toneladas, basado en la suma de las compensaciones propuestas en los CES Rivero 1 (1.612 toneladas en el primer ciclo productivo y 3.000 toneladas en el segundo ciclo productivo) y Humos 1 (3.500 toneladas). Sin embargo, la cantidad indicada posee un error menor, de 106 toneladas, referido al segundo ciclo productivo del CES Rivero 1 en el que se indica que se compensan 3.000 toneladas, debiendo indicar 2.894 toneladas. Por tanto, el monto total a compensar en dicho procedimiento correspondería a 8.006 toneladas. Dicha corrección numérica será informada en el procedimiento Rol A-002-2023 en la oportunidad correspondiente.

Rol A-005-2023	492
Rol A-006-2023	1.595
Rol A-007-2023	10.853
Rol A-008-2023	4.627
Rol A-009-2023	2.561
Rol A-010-2023	3.150
Rol A-011-2023	5.706
Rol A-012-2023	2.865
Rol A-013-2023	5.611
Rol A-014-2023	3.551
Total	64.999

Se hace presente que el total de la compensación comprometida irá en aumento en la medida que se presenten los PdC asociados a las demás Formulaciones de Cargos dictadas por la SMA asociadas a la Autodenuncia de 27 de octubre de 2022.

• Determinación de la sobreproducción

El cálculo de producción autodenunciada se determinó mediante la estimación del valor de biomasa declarada en las declaraciones juradas de cosecha (número de peces cosechados multiplicados por peso promedio), menos la biomasa declarada en la declaración jurada de siembra, siendo estos los documentos oficiales que exige el D.S 319/2001. A dicho valor, se agregó la mortalidad declarada a SERNAPESCA a través de la plataforma Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura ("SIFA").

Al respecto, es importante establecer que, por las características propias de la plataforma SIFA, no resulta posible a terceros ajenos a SERNAPESCA (incluso regulados) extraer la información de manera procesada. Por ello, adicional a los documentos oficiales indicados, en la Autodenuncia se anexó la información del software productivo de Australis que es el utilizado para realizar dicha declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la compensación propuesta se ha asumido el monto indicado por la SMA en las Formulaciones de Cargo, en las tablas denominadas "Toneladas sobreproducidas según SIFA, por plantas de proceso y mortalidad", que en su globalidad son superiores al monto autodenunciado y, por tanto, representa un criterio conservador.

Por su parte, es importante indicar que la proporción de compensación que se ha utilizado en esta propuesta, corresponde al criterio que ha sido aprobado por esta propia SMA en casos anteriores, a partir del procedimiento sancionatorio Rol **D-157-2020** en que la SMA ha señalado que "la única forma de retornar a un estado de cumplimiento normativo, y corregir efectivamente la sobreproducción de salmónidos imputada - hecho infraccional cuya ejecución ya concluyó y que es imposible deshacer materialmente - sería mediante una reducción de la

producción del Centro, <u>en a lo menos una cantidad de toneladas equivalente a la excedencia</u> constatada en la producción del ciclo concluido." (el destacado es nuestro)¹⁵.

Este criterio ha sido aplicado en todos los casos de programas de cumplimiento asociados a infracciones de sobreproducción en centros de engorda de salmones desde entonces, **exigiendo una equivalencia uno a uno**, es decir por cada tonelada sobreproducida se deja de producir una tonelada.

C) Acción N°4 yN°9: Implementar "Programa de Monitoreos GENERALES Centro de Engorda de Salmónidos (CES) de Australis" en CES Rabudos.

Se compromete la implementación de un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua, que se aplicará en la medida que el CES opere durante la ejecución del PdC. El programa considera un monitoreo inicial al inicio del ciclo productivo, un monitoreo basal cuando se haya alcanzado la producción máxima de biomasa y un monitoreo basal posterior a la cosecha. Adicionalmente, se contempla un monitoreo complementario en caso de que se detecten parámetros que sugieran alguna anomalía estadísticamente probada.

Todas las actividades de medición, muestreo y análisis serán realizadas mediante ETFA con alcances autorizados, siendo estos resultados reportados en el respectivo informe a la SMA.

D) Acción N°5 yN°10: Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudos, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.

El PdC integra un criterio de transparencia al facilitar el acceso a la SMA a la información de variables operacionales asociadas a biomasa y mortalidad, mediante conexión vía API. Esta acción busca poner a disposición información y herramientas que permitan una verificación más directa del control de estas variables, que le permitirán a la Superintendencia orientar de manera eficaz y eficiente sus potestades fiscalizadoras.

E) Acción N°11 y N°12: Informar a la Superintendencia, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC

Se incorpora la acción asociada al Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento ("SPDC") implementado por la SMA, consistente en informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (Acción N°11) y su respectiva acción alternativa en caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital (Acción N°12).

De este modo, se asegura que la autoridad constate el estado de cumplimiento de las acciones que comprende el plan de acciones y metas, permitiendo la verificabilidad del mismo.

Finalmente, se hace presente que las acciones que se proponen en el presente PdC no tienen la vocación de eludir la responsabilidad del regulado, aprovecharse de su infracción ni ser manifiestamente dilatorios, en los términos establecidos por el artículo 9 inciso segundo del Reglamento, sino todo lo contrario. Ello,

¹⁵ Resuelvo II.A.2. Resolución Exenta N°3/Rol D-157-2020.

pues el PdC se hace cargo de las infracciones, en tiempo y forma apropiada, considerando la magnitud de las infracciones imputadas, como las condiciones de Australis. Todo ello, considerando tanto que este procedimiento particular se vincula a una Autodenuncia de mayor escala y posee como contexto otros sancionatorios que involucran a otros CES.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$ 1.853.066 (miles de CLP), según el siguiente detalle:

N° de	Acción	Detalle (en pesos
acción		chilenos)
1	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.	Costos administrativos internos
2	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 6 de agosto de 2018 y 1 de diciembre de 2020, de conformidad al " <i>Programa de Compensación ROL A-012-2023</i> " que se acompaña en Anexo 1 .	1.826.724.000
3	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".	Costos administrativos internos
4	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Rabudos.	26.000.000
5	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudos, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.	342.33816
6	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.	Costo indicado en Acción N°1
7	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo entre 8 de junio de 2020 y 1 de octubre de 2021, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-012-2023" que se acompaña en Anexo 2 .	Costo incluido en Acción N°2
8	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".	Costos administrativos internos
9	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Rabudos	Costo incluido en Acción Nº4
10	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudos, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.	Costo incluido en Acción Nº5

¹⁶ El costo de implementación de la conexión del sistema informático vía API asciende a 315 UF considerando los 33 CES objeto de la Autodenuncia. El costo expresado en este PdC considera el valor proporcional a un CES. Para el cálculo del costo en pesos chilenos, se consideró el valor UF del Servicio de Impuestos Internos (SII) del 2 de mayo de 2023.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

IV. PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1				
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES RABL 1 de diciembre de 2019.	JDOS durante el ciclo productivo ocurrido entre 6 de agosto de 2018 y			
	RCA N°112/2012 Considerando 3.7. "La producción máxima es de 3.500 to	neladas de salmónidos".			
NORMATIVA PERTINENTE	Considerando 4. "Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto [] cumple con: 4.1. [] D.S. MINECON 320/01 Reglamento Ambiental para la acuicultura y sus modificaciones"				
	Informe "Análisis de probables efectos amb	ectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el entales en CES Rabudos A-012-2023" acompañado en el Anexo 1 de guiente en relación con posibles efectos derivados de la Infracción			
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA	_	lisuelto, es posible reconocer que la columna de agua, en general, atraciones similares en los dos estratos de la columna de agua (Figura estándar de los datos.			
INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Por su parte, durante el período de mediciones efectuadas, en la columna de agua, especialmente en lo que se refiere a concentraciones de oxígeno disuelto, junto a la ocurrencia puntual de Floraciones Algales Nocivas (FANs), con presencia especies consideradas "Nocivas" menores al 1% del total de muestreos, junto con otras variables analizadas, dieron cuenta que para dicho ciclo, imperaron buenas condiciones de oxigenación en la columna de agua, y equivalentes a los registrados pel crucero CIMAR durante el año 1995 y la CPS levantada durante el 2006.				

El análisis espectral del oxígeno disuelto mostró que tanto para los 5 como los 10 metros de profundidad, los ciclos estacionales (cambio de estación) son los que condicionan preferentemente la magnitud total disponible en la columna de agua, siendo responsables de prácticamente el 98% de su valor. De tal modo, que cualquier evento diferente a la estacionalidad (por ejemplo, las intervenciones antrópicas) tendría un efecto menor al 2%, dado que existen muchas más forzantes, tales como, reaireación por vientos intensos, consumos excesivos de oxígeno producto de mayor biomasa o concentración de la misma, entre otros.

Lo anteriormente expuesto deja de manifiesto que los cambios de estaciones son el fenómeno más importante en la determinación de la concentración de oxígeno disuelto, es decir, que los aumentos de biomasa y sus respectivos alimentos adicionales suministrados, son fenómenos que no aportan significativamente a la concentración de oxígeno disuelto, pues se encontrarían dentro del conjunto de forzantes extras que solamente y en su conjunto, explican el 2% de la magnitud registrada.

Respecto a los resultados de la INFA para el ciclo productivo 2018-2019, cuya información fue levantada el día 06-07-2019 y entregada el día 25-07-2019, SERNAPESCA emitió su ORD./D.G.A./Nº 143643, de 06-07-2019, en el que se concluye que el CES presenta para el período informado condiciones ambientales **AERÓBICAS**.

II. Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta <u>el</u> <u>Informe "Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos", de diciembre de 2022, acompañado en el Anexo 1 de esta presentación, con una escala de análisis mayor que incluye todos los CES autodenunciados de la región de Aysén es posible concluir lo siguiente:</u>

El análisis de las variables ambientales de manera aislada indicó que **no se evidencia que la presencia de los CES en el entorno genere una afectación directa sobre las matrices ambientales analizadas**, basados en los datos que se tuvieron a disposición para el análisis. Al comparar las concentraciones de oxígeno con las estaciones CIMAR cercanas, no se apreció una diferencia, ni asociación especial visual, esto es, no se advierten efectos absolutos por la presencia y operación de los CES (secciones 3.3.1 y 5.1.1).

Considerando el comportamiento de vulnerabilidad total, esto es, el conjunto de variables químicas y físicas analizadas, de manera claramente mayoritaria (14 de 16) las locaciones los CES de la Región de Aysén mantuvieron o mejoraron su estado ambiental. Lo cual es un indicador de una baja alteración del medio marino debido a la operación de los CES (secciones 3.3.1.3 y 5.1.1).

Finalmente, en cuanto a los CES aeróbicos, el comportamiento de la serie de tiempo en la mayoría de los CES se desarrolla con calidad de agua aceptable hacia optima, y en algunos casos disminuye a inadecuada, siendo solo casos puntuales dentro del comportamiento total de las series de tiempo (sección 5.3).

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No se constató la generación de efectos actuales producto de la infracción.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Cumplir con el límite máximo de producción autorizado ambientalmente, en ciclos productivos futuros, mediante la elaboración e implementación del "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" (Acción 1); el que será instruido a todos aquellos profesionales y personal que tengan relación directa con la planificación productiva, a través de capacitaciones (Acción 3); mejorando el acceso a la información por parte de la Autoridad, mediante el reporte a la SMA vía API de las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudos durante su operación (Acción 5).
- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en CES Rabudos durante el ciclo productivo ocurrido entre 6 de agosto de 2018 y 1 de diciembre de 2019, mediante la no siembra de peces en conformidad al Programa de Compensación ROL A-012-2023, acompañado en Anexo 1 (Acción 2).
- Mejorar la información de seguimiento y vigilancia ambiental en el CES Rabudos, mediante la implementación un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua (Acción 4).

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDEN TIFIC ADO R		FECHA DE IMPLEMEN TACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDO S (en miles de CLP\$)	
	Acción			Reporte Inicial		
N/A	No aplica	No aplica	No aplica		No aplica	
	Forma de Implementación			No aplica		
	No aplica					

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción de producción de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" p	N° IDEN TIFIC ADO R	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADO S (en miles de CLP\$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" para asegurar el cumplimiento del límite de producción en ces" formalizado e implementado de la forma y en plazo comprometido siembra del período reportado, de ser límite de producción en ces" formalizado por el Titular. -Declaración jurada de siembra del período reportado, de ser límite de producción en ces" formalizado por el Titular. -Declaración jurada de siembra del período reportado, de ser límite de producción en ces" formalizado por el Titular.		Acción			Reporte Inicial		Impedimentos
autorizado ambientalmente. aplicable. -Declaración jurada de	1	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción	toda la ejecución del PdC	elaborado, aprobado e implementado de la forma y en plazo	- "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" formalizado por el TitularDeclaración jurada de siembra del período reportado, de ser aplicable.	administrat ivos internos	

reportado, de ser aplicable. -Certificado Sanitario de Movimiento de Especies Salmónidas, de ser aplicable. Reportes de avance -Declaración jurada de Acción alternativa, implicancias Forma de Implementación siembra del período y gestiones asociadas al reportado, de ser impedimento aplicable. En marzo de 2023 se inició la -Declaración jurada de elaboración de un cosecha del período "Procedimiento de Aseguramiento reportado, de ser de Cumplimiento de Límite de aplicable. Producción en CES", el que -Certificado Sanitario tiene por objeto asegurar que de Movimiento de Especies Salmónidas, la producción máxima del CES de ser aplicable. Rabudos se ajuste a su autorización ambiental. Reporte final implementando mecanismos de control en la siembra, No aplica. durante el ciclo y en la cosecha. Dicho procedimiento fue elaborado y aprobado Compilado de los entre marzo y abril de 2023 por verificadores Australis, que se adjunta en informados en Anexo 1. reportes de avance durante la vigencia del Procedimiento Εl referido PdC. aborda, en esencia, siguientes contenidos:

- Planificación de siembra

		I	,	
- Control de siembra				
- Control de biomasa				
- Planificación de cosecha				
- Acciones de ajuste de				
biomasa				
En cuanto a la				
implementación, este				
Procedimiento se aplicará en la				
medida que el CES Rabudos				
opere, durante la ejecución del				
PdC.				
Adicionalmente, se dará				
cuenta de la implementación				
de dicho Procedimiento con las				
respectivas declaraciones				
juradas de siembra y de				
cosecha y el Certificado				
Sanitario de Movimiento de				
Especies Salmónidas, de ser				
aplicable.				

2.2.3	2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR										
N°					COSTOS						
IDEN		FECUA DE INUCIO V DI AZO	INDICADORES DE	MEDIOS DE	ESTIMADOS	INADEDINAENTOS					
TIFIC	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO	INDICADORES DE	MEDIOS DE		IMPEDIMENTOS					
ADO		DE EJECUCIÓN	CUMPLIMIENTO	VERIFICACIÓN	(En miles de	EVENTUALES					
R					\$ CLP)						

	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
2	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción	Febrero 2024 (desistimiento operación CES Rabudos) a Agosto 2025 (fecha inicio ciclo productivo CES	de compensación con	Declaración de Intención de Siembra CES Rabudos, en caso que aplique al período reportado. PRS CES Rabudos ciclo 2025-2026 y presentados a SUBPESCA, en caso que aplique al período reportado. En caso de realizarse la producción de algas en el CES señalado en el	1.826.724	No se encuentre disponible para hacerse cargo de la sobreproducción el CES propuesto en la acción principal sea por (i) no contar con INFA aeróbica oficial que habilite a proceder con la compensación al inicio de cada ciclo productivo; o (ii) hecho jurídico que impida la operación del centro (pérdida o suspensión total o parcial de licencia).

Reportes Final Acción alternativa, Forma de Implementación implicancias y gestiones asociadas al impedimento La configuración de los Con el fin de hacerse cargo de impedimentos (i) o (ii) en el totalidad de la Compilado de inhabilitado, los CES sobreproducción de 1.930 verificadores comunicará a la SMA dentro toneladas del CES Rabudos en informados en de 10 días hábiles de la los el ciclo productivo ocurrido ocurrencia de los mismos, y se reportes de avance entre 6 de agosto de 2018 y 1 durante la vigencia del informará el o los centros que de diciembre de 2019, se compensarán sustitutiva o PdC. compromete el desistimiento complementariamente al CES de la siembra, y la consiguiente total 0 parcialmente no operación con peces del CES inhabilitado. que se indica. El o los CES definidos deben contar con licencias vigentes,

	breproducci				y presentar caracte
imputada	en	este			similares al CES inha
	orio (cargos 1				conforme a lo señalad
	el siguiente e	esquema			"Programa de Compe
de comper	isación:				ROL A-012
					acompañado en Anex o
CES	Ciclo	Ton			
compens	productiv	,			
atorio	0	ı			
	!	ı <u></u> _			
Rabudos	Agosto	2.865			
	2025 a	ı			
	septiemb	ı			
1	re 2026	,			
T-tal same		2.005			
Total com	pensado	2.865			
En el Ane	(o 1 se acom	ıpaña un			
	de Compe	•			
	2-2023" con e				
de la comp	oensación pro	opuesta.			
En el caso	que el CES I	Rabudos			
•	con alga				
acompaña		los			
	_	larizados			
anteceden		Avance			
en el Re					
en el Re correspond					

alguno de los impedimentos			
regulados, se procederá			
conforme a lo indicado en la			
sección "Acción Alternativa,			
implicancias y gestiones			
asociadas al impedimento" de			
esta acción y lo dispuesto en el			
"Programa de Compensación			
ROL A-012-2023" acompañado			
en Anexo 1 .			
en Allexo 1.			
Dana sanaditan la sissurita de			
Para acreditar la ejecución de			
esta acción se acompañará, en			
el reporte de avance			
correspondiente, el			
desistimiento de la siembra en			
la Declaración de Intención de			
Siembra y posteriormente el			
Programa de Manejo			
Individual de Reducción de			
Siembra(PRS) correspondiente			
al ciclo productivo 2025-2026.			
a. 5.5.5 productivo 2525 2526.			

	Acción	2 masas dasda la		Reporte de avance		Impedimentos
3	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES".	resolución que aprueba el	comprometido.	personal que tenga	I Was internas	l No aplica

Forma de Implementación

Se efectuarán capacitaciones anuales dirigidas a aquellos profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, esto es, definición de siembra y plan de cosecha y/o participación en su seguimiento y control.

El contenido esencial de estas capacitaciones se relacionará con la difusión del contenido del "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES", debiendo considerar -al menos- lo siguiente:

- Planificación de siembra
- Control de siembra
- Control de biomasa
- Planificación de cosecha
- Acciones de ajuste de biomasa

La realización de estas capacitaciones, se compromete dentro de dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento.

-Registro de asistencia de capacitaciones anuales,

donde se consigne el contenido

de la respectiva capacitación.

-Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación.

-Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización.

Reporte final

Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.

Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

No aplica

	toda su vigencia, y se efectuarán por personal interno de la empresa a cargo del proceso de control de producción. El costo de las capacitaciones corresponde a costos administrativos internos.					
4	Acción Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Rabudos Forma de Implementación Se establecerá un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua, que se aplicará en la medida que el CES Rabudos opere, durante la ejecución del PdC. El detalle del programa de monitoreo se acompaña en Anexo 1. El presente programa de monitoreo considerará la realización de tres monitoreos en CES: Un Monitoreo Inicial, al inicio del ciclo productivo	Desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia.	Implementación del programa de monitoreo en la forma y plazos indicados	Reporte de avance - Registro en planilla Excel de los parámetros medidos durante el período a reportar. - Informes ETFA de medición, muestreo y análisis del periodo a reportar. - Cotizaciones de servicios asociados a programa de seguimiento de parámetros ambientales de columna de agua. Reporte final Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance	26.000	No aplica Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento No aplica

	Т	,		T	T
(entendiendo por inicio del			durante la vigencia del		
ciclo productivo desde el			PdC; Antecedentes que		
fondeo y hasta 30 días de			acrediten los costos		
iniciada la siembra); un			incurridos.		
Monitoreo Basal cuando se					
haya alcanzado la producción					
máxima de biomasa; y un					
Monitoreo Basal posterior a la					
cosecha, esto es, dentro de 30					
días desde el aviso a					
Sernapesca de término de ciclo					
productivo. Adicionalmente, se					
realizará un Monitoreo					
Complementario en el caso que					
sean detectadas					
concentraciones en parámetros					
orgánicos y oxígeno del					
Monitoreo Basal, que sugieran					
alguna anomalía					
estadísticamente probada.					
Dependiendo del tipo de					
monitoreo (Inicial, Basal o					
Complementario), los					
parámetros a monitorear					
corresponderán a los					
siguientes:					
- Oxígeno disuelto					
-Temperatura					
- Salinidad					
- pH					
- Fosfato (como P)					
- Fósforo					

- Nitrato			
- Nitrito			
- Amonio			
- Nitrógeno Kjeldahl			
- Nitrógeno Orgánico			
- Nitrógeno Total			
- Aceites y Grasas			
- Carbono Orgánico Particulado			
- Carbono Orgánico Total			
- DBO5 a 20 °C			
- Sílice, como Silicatos (SiO2)			
- Sólidos Sedimentables			
- Sólidos Suspendidos Totales			
- Turbiedad			
- Clorofila-a			
- Feopigmentos			
Se realizará la medición en 2			
estaciones: una cercana al			
centro de cultivo y otra de			
control. Ambos puntos			
muestreados a 9 metros de			
profundidad de la columna de			
agua y a 1-2 metros del fondo.			
,			
Cabe señalar que la			
profundidad de monitoreo se			
determina a partir del estándar			
ASC (Aquaculture Stewardship			
Council) que se acompaña			
como apéndice en el programa			
de monitoreo.			

	Las actividades de medición, muestreo y análisis se					
	realizarán mediante ETFA con					
	alcances autorizados.					
	Acción			Reporte de avance		Impedimentos
	Reportar a la SMA, las variables			-Comprobante de carga		
	de biomasa y mortalidad del CES Rabudos mediante			de procesos en módulo		
	conexión con sus sistemas			de catastro SMA para		No aplica
	informáticos vía API.			uso de API.		
	mormatics via / ii			-Comprobantes de aviso		
	Farmer de l'accidence de s'ém			de fallas durante el		Acción alternativa,
	Forma de Implementación		Variables de hiemasa v	periodo informado a		implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se reportará a la SMA,	Dentro de un mes desde la	mortalidad del CFS	reportar, en caso de que		asociadas ai impedimento
	mediante conexión con sus	notificación de la	Rabudos reportadas a	aplique.		
5	sistemas informáticos vía API,	aprobación del PdC v	1 0044 / 401 1		34217	
	las variables de biomasa y	durante toda su vigencia.	frecuencia y			
	mortalidad del CES Rabudos,	44.4	oportunidad			
	con una frecuencia semanal. La		comprometida.	Constitute de la		
	conexión se realizará en			Compilado de los verificadores		
	conformidad con el "Instructivo			informados en los		No aplica
	técnico para la conexión en			reportes de avance		
	línea con los sistemas de			durante la vigencia del		
	información de la Superintendencia del Medio			PdC.		
	Ambiente" aprobada por la Res.					
	Ex. 252/2020 de la SMA.					

¹⁷ El costo de implementación de la conexión del sistema informático vía API asciende a 315 UF considerando los 33 CES objeto de la Autodenuncia. El costo expresado en este PdC considera el valor proporcional a un CES. Para el cálculo del costo en pesos chilenos, se consideró el valor UF del Servicio de Impuestos Internos (SII) del 2 de mayo de 2023.

En cuanto a la transmisión de datos, esta aplicará tanto en la medida que el CES Rabudos opere, como que no opere.			
En documento que se acompaña en Anexo 1 , denominado "Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES." se describe el procedimiento de "FCR" para el cálculo de biomasa en función del alimento y la confirmación de datos finales obtenidos en			
planta.			

2.2.4	2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS								
N° IDENT IFICA DOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (En miles de \$ CLP)			
	Acción				Reportes de avance				
N/A	No aplica				No aplica				
	Forma de implementación				Reporte final				
	No aplica				No aplica				

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2				
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES RAB de octubre de 2021.	UDOS, durante el ciclo productivo ocurrido entre 8 de junio de 2020 y 1			
NORMATIVA DEPTINENTE	RCA N°112/2012 Considerando 3.7. "La producción máxima es de 3.500 t	oneladas de salmónidos".			
NORMATIVA PERTINENTE	Considerando 4. "Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto [] cumple con: 4.1. [] D.S. MINECON 320/01 Reglamento Ambiental para la acuicultura y sus modificaciones"				
	"Análisis de probables efectos ambientale	tuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe s en CES Rabudos A-012-2023" acompañado en el Anexo 2 de esta te en relación con posibles efectos derivados de la Infracción imputada			
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS		tos de concentración de oxígeno disuelto, es posible reconocer que la ones de oxigenación, con concentraciones similares en los dos estratos os), si se considera la desviación estándar de los datos.			
NEGATIVOS	al 2% del total de muestreos, junto con otras variable	ivas (FANs), con presencia de especies consideradas "Nocivas" menores es analizadas, dieron cuenta que, para dicho ciclo, imperaron buenas quivalentes a los registrados por el crucero CIMAR durante el año 1995			

El análisis espectral del oxígeno disuelto mostró que tanto para los 5 como los 10 metros de profundidad, los ciclos estacionales (cambio de estación) son los que condicionan preferentemente la magnitud total disponible en la columna de agua, siendo responsables de prácticamente el 98% de su valor. De tal modo, que cualquier evento diferente a la estacionalidad (por ejemplo, las intervenciones antrópicas) tendría un efecto menor al 2%, dado que existen muchas más forzantes, tales como, reaireación por vientos intensos, consumos excesivos de oxígeno producto de mayor biomasa o concentración de la misma, entre otros. Lo anteriormente expuesto deja de manifiesto que los cambios de estaciones son el fenómeno más importante en la determinación de la concentración de oxígeno disuelto, es decir, que los aumentos de biomasa y sus respectivos alimentos adicionales suministrados, son fenómenos que no aportan significativamente a la concentración de oxígeno disuelto, pues se encontrarían dentro del conjunto de forzantes extras que solamente y en su conjunto, explican el 2% de la magnitud registrada.

Respecto a los resultados de la INFA para el ciclo productivo 2020-2021, cuya información fue levantada el día 22-03-2021 y entregada el día 12-04-2021, SERNAPESCA emitió su ORD./D.G.A./DN-01852/2021, de 10-05-2021, en el que se concluye que el CES presenta para el período informado condiciones ambientales ANAERÓBICAS.

Con todo, según da cuenta una INFA oficial posterior, cuya información fue levantada el día 21-06-2022 y entregada el día 15-07-2022, y comunicada por SERNAPESCA por medio del Ord. DN 03682/2022, de 02-08-2022, se concluye que el centro de cultivo presenta para el período informado condiciones ambientales AERÓBICAS.

En tanto, respecto de los contenidos de nutrientes en la columna de agua, conforme a los análisis realizados, es posible señalar que durante el período de mediciones efectuadas durante ambos ciclos productivos en estudio en el CES Rabudos, las aguas marinas presentaron concentraciones acordes a lo esperable para la Región de Aysén. Al considerar en conjunto los resultados del análisis del oxígeno disuelto en la columna de agua (series de tiempo y espectros), el comportamiento de los nutrientes y el resultado de la INFA (Aeróbica), queda de manifiesto que la sobreproducción de biomasa declarada y autodenunciada por el Titular, no modificó las características principales de la columna de agua, es decir, no existió un sobreconsumo de oxígeno por mayor cantidad de ejemplares, no se alteraron las concentraciones de nutrientes por liberación de alimentación extra al medio marino y no se afectó el lecho marino produciendo problemas de baja de oxígeno o aparición de bacterias. En definitiva, el análisis efectuado en este informe en los dos ciclos analizados permite concluir que la sobreproducción de biomasa del Titular no ha tenido un efecto adverso sobre el medio marino.

II. Conforme los resultados del análisis de efectuado por la consultora ECOTECNOS, de los cuales da cuenta el Informe "Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos", de diciembre de 2022, acompañado en el Anexo 2 de esta presentación, con una escala de análisis mayor que incluye todos los CES autodenunciados de la región de Aysén es posible concluir lo siguiente: El análisis de las variables ambientales de manera aislada indicó que **no se evidencia que la presencia de los CES en el entorno genere una afectación directa sobre las matrices ambientales analizadas**, basados en los datos que se tuvieron a disposición para el análisis. Al comparar las concentraciones de oxígeno con las estaciones CIMAR cercanas, no se apreció una diferencia, ni asociación especial visual, esto es, no se advierten efectos absolutos por la presencia y operación de los CES (secciones 3.3.1 y 5.1.1).

Considerando el comportamiento de vulnerabilidad total, esto es, el conjunto de variables químicas y físicas analizadas, de manera claramente mayoritaria (14 de 16) las locaciones los CES de la Región de Aysén mantuvieron o mejoraron su estado ambiental. Lo cual es un indicador de una baja alteración del medio marino debido a la operación de los CES (secciones 3.3.1.3 y 5.1.1).

Finalmente, en cuanto a los CES aeróbicos, el comportamiento de la serie de tiempo en la mayoría de los CES se desarrolla con calidad de agua aceptable hacia optima, y en algunos casos disminuye a inadecuada, siendo solo casos puntuales dentro del comportamiento total de las series de tiempo (sección 5.3).

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No se constató la generación de efectos producto de la infracción.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

• Cumplir con el límite máximo de producción autorizado ambientalmente, en ciclos productivos futuros, mediante la elaboración e implementación del "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" (Acción 6); el que será instruido a todos aquellos profesionales y personal que tengan relación directa con la planificación productiva, a través de capacitaciones (Acción 8); mejorando el acceso a la información por parte de la Autoridad, mediante el reporte a la SMA vía API de las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudos durante su operación (Acción 10).

- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en CES Rabudos durante el ciclo productivo ocurrido entre 8 de junio de 2020 y 1 de octubre de 2021, mediante la no siembra de peces en conformidad al Programa de Compensación ROL A-012-2023, acompañado en **Anexo 2** (**Acción 7**).
- Mejorar la información de seguimiento y vigilancia ambiental en el CES Rabudos, mediante la implementación un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua (Acción 9).

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDEN TIFIC ADO R	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓ N	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDO S (En miles de \$ CLP)
	Acción			Reporte Inicial	
	No aplica				
N/A	Forma de Implementación	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	No aplica				

2.2.	2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN									
N° IDEN TIFIC ADO R	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (En miles de \$ CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES				
	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos				
6	Elaboración, aprobación e	Marzo de 2023 y durante	Procedimiento	- "Procedimiento de	Costos					
"	implementación de ur	toda la ejecución del PdC	elaborado, aprobado	Aseguramiento de	administrati	No aplica				
	"Procedimiento de		e implementado de la	Cumplimiento de	vos internos					

Aseguramiento de	forma y en plazo Límite de Producción	
Cumplimiento de Límite de	comprometido en CES" formalizado	
Producción en CES" para	por el Titular.	
asegurar el cumplimiento del	-Declaración jurada de	
límite de producción	siembra del período	
autorizado ambientalmente.	reportado, de ser	
	aplicable.	
	-Declaración jurada de	
	cosecha del período	
	reportado, de ser	
	aplicable.	
	-Certificado Sanitario	
	de Movimiento de	
	Especies Salmónidas,	
	de ser aplicable.	
	Reportes de avance	
	-Declaración jurada de Acción alte	rnativa,
Forma de Implementación	siembra del período implicancias y	gestiones
	reportado, de ser asociadas al im	pedimento
En marzo de 2023 se inició la	aplicable.	
elaboración de un	-Declaración jurada de	
"Procedimiento de	cosecha del período	
Aseguramiento de	reportado, de ser	
Cumplimiento de Límite de	aplicable.	
Producción en CES", el que	-Certificado Sanitario	
tiene por objeto asegurar que	de Movimiento de	
la producción máxima del CES	Especies Salmónidos, No aplica	
Rabudos se ajuste a su	de ser aplicable.	
autorización ambiental,		
implementando mecanismos	Reporte final	
de control en la siembra,	Compilado de los	
durante el ciclo y en la	verificadores	
cosecha. Dicho procedimiento	informados en los	

fue elaborado y aprobado	reportes de avance
entre marzo y abril de 2023 por	durante la vigencia del
Australis, se adjunta en Anexo	PdC.
2.	
El referido Procedimiento	
aborda, en esencia, los	
siguientes contenidos:	
- Planificación de siembra	
- Control de siembra	
- Control de biomasa	
- Planificación de cosecha	
- Acciones de ajuste de	
biomasa	
biolitusu	
En cuanto a la	
implementación, este	
Procedimiento se aplicará en la	
medida que el CES Rabudos	
opere, durante la ejecución del	
PdC.	
Adicionalmente, se dará	
cuenta de la implementación	
de dicho Procedimiento con las	
respectivas declaraciones	
juradas de siembra y de	
cosecha y el Certificado	
Sanitario de Movimiento	
Especies Salmónidas, de ser	
aplicable.	

2.2.	2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR									
N° IDE NTIF ICA DOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (En miles de \$ CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES				
	Acción			Reportes de avance		Impedimentos				
7	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 8 de junio de 2020 y el 1 de octubre de 2021, conforme al "Programa de Compensación ROL A-012-2023" que se acompaña en Anexo 2 .	Febrero 2024 (desistimiento operación CES Rabudos) a Agosto 2025 (fecha inicio ciclo productivo CES Rabudos)	No operación del CES indicado en programa de compensación con peces, en la forma y plazo comprometido.	Declaración de Intención de Siembra CES Rabudos, en caso que aplique al período reportado. PRS CES Rabudos ciclo 2025-2026 y presentados a SUBPESCA, en caso que aplique al período reportado. En caso de realizarse la producción de algas en el CES señalado en el Programa de Compensación, se acompañará además la respectiva solicitud de modificación de proyecto técnico, y resolución de aprobación de de aprobación de signar caso de signar de compensación de aprobación de signar caso de signar de compensación de aprobación de signar caso de	Costo indicado en Acción N°2	No se encuentre disponible para hacerse cargo de la sobreproducción el CES propuesto en la acción principal sea por (i) no contar con INFA aeróbica oficial que habilite a proceder con la compensación al inicio de cada ciclo productivo; o (ii) hecho jurídico que impida la operación del centro (pérdida o suspensión total o parcial de licencia).				

		•	se	
		·		
Forma de Implementación		Reportes Final Compilado de verificadores	dos	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

Con el fin de hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción de 935 toneladas del CES Rabudos en el ciclo productivo ocurrido entre 8 de junio de 2020 a 1 de octubre de 2021, se compromete el desistimiento de la siembra, y la consiguiente no operación con peces del CES que se indica.

Para la sobreproducción total imputada en este sancionatorio (cargos 1 y 2), se considera el siguiente esquema de compensación:

CES compen satorio	Ciclo productiv o	Ton
Rabudo s	Agosto 2025 a septiembr e 2026	2.865
Total com	pensado	2.865

En el **Anexo 2** se acompaña el "Programa de Compensación ROL A-012-2023" con el detalle de la compensación propuesta.

informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.

La configuración de los impedimentos (i) o (ii) en el CES inhabilitado, se comunicará a la SMA dentro de 10 días hábiles de la ocurrencia de los mismos, y se informará el o los centros que compensarán sustitutiva o complementariamente al CES total o parcialmente inhabilitado.

El o los CES definidos deben contar con licencias vigentes, y presentar características similares al CES inhabilitado conforme a lo señalado en el "Programa de Compensación ROL A-012-2023", acompañado en Anexo 2.

		Т		Т	т	т
į	1			1		
Ī	En el caso que el CES Rabudos			1		
İ	opere con algas, se acompañarán			1		
İ	los antecedentes singularizados			1	1	
ļ	en el Reporte de Avance			1	1	
j	correspondiente .			1		
ļ	En caso de requerir ajustes en			1		
1	base a la configuración de alguno			1		
ı	de los impedimentos regulados,			1		
ı	se procederá conforme a lo			1		
1	indicado en la sección "Acción			1		
ı	Alternativa, implicancias y			1		
	gestiones asociadas al			1		
İ	impedimento" de esta acción y lo			1		
ı	dispuesto en el "Programa de			1		
1	Compensación ROL A-012-2023"			1		
-	acompañado en Anexo 2 .		'	1		
J	Para acreditar la ejecución de		'	1		
1	esta acción se acompañará, en el		!	1	1	
1	reporte de avance		!	1	1	
1	correspondiente, el desistimiento			1		
ı	de la siembra en la Declaración			1		
ļ	de Intención de Siembra y			1		
ı	posteriormente el Programa de			1		
	Manejo Individual de Reducción			1		
l	de Siembra			1		
İ	(PRS) correspondiente al ciclo			1		
	productivo 2025-2026.		!	<u> </u>		
	Acción		'	Reporte de avance	/	Impedimentos

Implementar capacitaciones			-Nómina de		
vinculadas al "Procedimiento de		!	profesionales y	ı	No aplica
Aseguramiento de Cumplimiento	1	'	personal que tenga	ı	No aplica
de Límite de Producción en CES"		!	relación directa con el	ı	
	1	'	control de producción.	ı	Acción alternativa,
Forma de Implementación	1	!	-Correo electrónico que	ı	implicancias y gestiones
		'	dé cuenta de la difusión	ı	asociadas al impedimento
Se efectuarán capacitaciones		'	del Procedimiento.	ı	
anuales dirigidas a aquellos		!	-Registro de asistencia	ı	1
profesionales y personal que	1	'	de	ı	1
tenga relación directa con el		!	capacitaciones anuales,	ı	
control de producción, esto es,		!	donde se consigne el	ı	1
definición de siembra y plan de	1		contenido	ı	1
cosecha y/o participación en su		'	de la respectiva	ı	
seguimiento y control.	2 meses desde la	Capacitaciones	capacitación.		
	notificación de la	realizadas en la forma	-Capturas de pantalla o	Costos	
El contenido esencial de estas	resolución que aprueba el	y plazo	Registros fotográficos	administrati	
capacitaciones se relacionará con	PdC y durante toda su	comprometido.	fechados que acrediten	vos internos	
la difusión del contenido del	vigencia.	Comprometido.	la realización de la	ı	
"Procedimiento de		!	capacitación.	ı	No aplica
Aseguramiento de Cumplimiento	1	'	-Presentación, en	ı	No aplica
de Límite de Producción en CES",	1		formato digital	ı	
debiendo considerar -al menos-	1	'	(PowerPoint) de las	ı	
lo siguiente:	1		capacitaciones, donde	ı	
		'	figurará el encargado de	ı	
- Planificación de siembra		'	su realización.	ı	
- Control de siembra		'	Reporte final	ı	
- Control de biomasa		'	Compilado de los	ı	
- Planificación de cosecha	1		verificadores	ı	
- Acciones de ajuste de biomasa	1		informados en los	ı	
		!	reportes de avance	ı	
La realización de estas	1	'	durante la vigencia del	ı	
capacitaciones se compromete			PdC.		

	dentro de dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia, y se efectuarán por personal interno de la empresa a cargo del proceso de control de producción. El costo de las capacitaciones corresponde a costos administrativos internos.					
9	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Rabudos Forma de Implementación Se establecerá un programa de monitoreo de parámetros ambientales en la columna de agua, que se aplicará en la medida que el CES Rabudos opere, durante la ejecución del PdC. El detalle del programa de monitoreo se acompaña en Anexo 2. El presente programa de monitoreo considerará la realización de tres monitoreos en	resolución que aprueba el PdC y durante toda su	Implementación del programa de monitoreo en la forma y plazos indicados	Registro en planilla Excel de los parámetros medidos durante el período a reportar. - Informes ETFA de medición, muestreo y análisis del periodo a reportar. - Cotizaciones de servicios asociados a programa de seguimiento de parámetros ambientales de columna de agua. Reporte final Compilado de los verificadores	Costo incluido en Acción N°4	No aplica Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento No aplica

CES: Un Monitoreo Inicial , al	informados en los
inicio del ciclo productivo	reportes de avance
(entendiendo por inicio del ciclo	durante la vigencia del
productivo desde el fondeo y	PdC; Antecedentes que
hasta 30 días de iniciada la	acrediten los costos
siembra); un Monitoreo Basal	incurridos.
cuando se haya alcanzado la	
producción máxima de biomasa;	
y un Monitoreo Basal posterior a	
la cosecha, esto es, dentro de 30	
días desde el aviso a Sernapesca	
de término de ciclo productivo.	
Adicionalmente, se realizará un	
Monitoreo Complementario en	
el caso que sean detectadas	
concentraciones en parámetros	
orgánicos y oxígeno del	
Monitoreo Basal, que sugieran	
alguna anomalía	
estadísticamente probada.	
Depending del time de	
Dependiendo del tipo de	
monitoreo (Inicial, Basal o	
Complementario), los	
parámetros a monitorear	
corresponderán a los siguientes:	
- Oxígeno disuelto -Temperatura	
- Salinidad	
- pH	
- Fosfato (como P) - Fósforo	
- Nitrato	

- Nitrito			
- Amonio			
- Nitrógeno Kjeldahl			
- Nitrógeno Orgánico			
- Nitrógeno Total			
- Aceites y Grasas			
- Carbono Orgánico Particulado			
- Carbono Orgánico Total			
- DBO5 a 20 °C			
- Sílice, como Silicatos (SiO2)			
- Sólidos Sedimentables			
- Sólidos Suspendidos Totales			
- Turbiedad			
- Clorofila-a			
- Feopigmentos			
Se realizará la medición en 2			
estaciones: una cercana al centro			
de cultivo y otra de control.			
Ambos puntos muestreados a 9			
metros de profundidad de la			
columna de agua y a 1-2 metros			
del fondo.			
Cabe señalar que la profundidad			
de monitoreo se determina a			
partir del estándar ASC			
(Aquaculture Stewardship			
Council) que se acompaña como			
apéndice en el programa de			
monitoreo.			

	Las actividades de medición,					
	muestreo y análisis se realizarán					
	mediante ETFA con alcances					
	autorizados.					
	Acción			Reporte de avance		Impedimentos
	Reportar a la SMA, las variables			-Comprobante de carga		
	de biomasa y mortalidad del CES			de procesos en módulo		No online
	Rabudos mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.			de catastro SMA para		No aplica
	sus sistemas informaticos via API.			uso de API.		
				Camanahantaa da ayisa		Acción alternativa,
	Forma de Implementación			-Comprobantes de aviso		implicancias y gestiones
				de fallas durante el		asociadas al impedimento
	Se reportará a la SMA, mediante		Variables de biomasa y mortalidad del CES	periodo informado a		
	conexión con sus sistemas			reportar, en caso de que		
	informáticos vía API, las variables de biomasa y mortalidad del CES	6		aplique.		
	Rabudos, con una frecuencia	Dentro de un mes desde la		Reporte final		
10	semanal. La conexión se realizará		Rabudos reportadas a	•	Costo	
10	en conformidad con el	aprobación del PdC y	la SMA vía API en la frecuencia v		incluido en Acción N°5	
	"Instructivo técnico para la	durante toda su vigencia.	oportunidad		ACCIOIT N 3	
	conexión en línea con los		comprometida.			
	sistemas de información de la			Camanilada da las		No online
	Superintendencia del Medio			Compilado de los verificadores		No aplica
	Ambiente" aprobada por la Res.			informados en los		
	Ex. 252/2020 de la SMA.			reportes de avance		
	En cuanto a la transmisión de			durante la vigencia del		
	datos, esta aplicará tanto en la			PdC.		
	medida que el CES Rabudos					
	opere, como que no opere.					
	En documento que se acompaña					
	en Anexo 2 , denominado					

	"Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES." se describe el procedimiento de "FCR" para el cálculo de biomasa en función del alimento y la confirmación de datos finales obtenidos en planta.					
	Acción			Reporte de Avance		Impedimentos
11	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del PdC, para la carga del programa y durante toda la vigencia del PdC, en lo referido a informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de	PdC y reportes de seguimiento cargados al sistema digital del SPDC.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación paralas restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC	Costos administrati vos internos.	Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impida la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
	Forma de Implementación			Reporte Final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al	verificación.		Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC		Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargarlos documentos en el sistema digital en el que se

reporte inicial, los reportes de			implemente	el	SPDC,
avance, o el informe final de			remitiendo cor	mproba	nte de
cumplimiento, según se			error o cualqui	er otro	medio
corresponda con las acciones			de prueba que	acredit	e dicha
reportadas, así como los medios			situación. Se da	ará inic	io de la
de verificación para acreditar el			ejecución de	la	acción
cumplimiento de las acciones			alternativa N°1	2.	
comprometidas. Una vez					
ingresados los reportes o medios					
de verificación, se conservará el					
comprobante electrónico					
generado por el sistema digital en					
el que se implemente el SPDC.					

2.2.4	ACCIONES ALTERNATI	VAS				
N° IDENT IFICA DOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (En miles de \$ CLP)
	Acción				Reportes de avance	
12	Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		5 días hábiles desde la ocurrencia del evento	Reporte y los medios de verificación entregados correspondientes al mes en que se verificó el impedimento	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará la copia de correo enviado a oficina	

	de partes digital de la
	SMA.
Forma de implementación	Reporte final
Dentro del plazo de 5 días	
hábiles contados desde la	
verificación de problemas	Esta acción no requiere
técnicos que afectaren el	un reporte o medio de
sistema digital en el que se	verificación específico,
implemente el SPDC y que	y una vez ingresados los
impidiesen la correcta y	reportes y/o medios de
oportuna entrega de los	verificación para las
documentos	restantes acciones, se
correspondientes, se hará	conservará la copia de
entrega de dichos reportes y	correo enviado a oficina
medios de verificación a través	de partes digital de la
de la oficina de partes de la	SMA.
Superintendencia del Medio	Sivivi
Ambiente.	

V. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE	ACCIONES Y METAS										
REPORTE INICIAL											
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUT	TADAS Y EN EJECUCIÓN.										
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20 Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.										
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	identificador y acción) N° Identificador Acción a reportar										
	1	Cumplimiento d	laboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de umplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de roducción autorizado ambientalmente.								
	6	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento o Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite o producción autorizado ambientalmente.									
REPORTES DE AVANCE											
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN	I Y POR EJECUTAR.										
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIER	RAN DE ACUERDO A LAS	S CARÁCTERÍSTIC	AS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN								
	Semanal										
	Bimensual (quincenal)		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por								
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar	Mensual		frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información disponible hasta								
periodicidad con una cruz)	Bimestral		el día 20 del último mes del periodo a reportar.								
	Trimestral	х									
	Semestral										
ACCIONES A REPORTAR	N° Identificador	Acción a reporta	ar								

(N° identificador y acción)	1	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de
		producción autorizado ambientalmente.
	2	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 6 de agosto de 2018 y 1 de diciembre de 2019, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-012-2023" que se acompaña en Anexo 1 .
	3	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
	4	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Rabudos.
	5	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudos, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.
	6	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	7	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo entre 8 de junio de 2020 y 1 de octubre de 2021, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-012-2023" que se acompaña en Anexo 2 .
	8	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
	9	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Rabudos
	10	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudos, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.
REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJEC	CUCIÓN DEL PROGRAM	IA.
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR	N°Identificador	Acción a reportar

(N identificador y acción) ACCIONES A REPORTAR (N°identificador y acción)	1	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	2	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 6 de agosto de 2018 y 1 de diciembre de 2029, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-012-2023" que se acompaña en Anexo 1.
	3	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES".
	4	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Rabudos.
	5	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudos, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.
	6	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	7	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo entre 8 de junio de 2020 y 1 de octubre de 2021, de conformidad al "Programa de Compensación ROL A-012-2023" que se acompaña en Anexo 2 .
	8	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES".
	9	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en la columna de agua del CES Rabudos.
	10	Reportar a la SMA, las variables de biomasa y mortalidad del CES Rabudos, mediante conexión con sus sistemas informáticos vía API.

VI. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES (En meses)										Desd	e la	apro	baci	ón d	el Pr	ogra	ma	de C	ump	olimi	ento	2 2 7 8										
N° de la Ac ció n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	1 9	2	2	2 2	2 3	2	2 5	2	2 7					
1																																
2																																
3																																
4																																
5																																
6																																
7																																
8																																
9																																
10																																

(*) Se asume como primer mes del Programa de Cumplimiento mayo de 2023.

VII. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

ÍNDICE DE ANEXOS A-012-2023

ANEXO 0 - CARTA CONDUCTORA

Anexo 0.1. Declaración Jurada de Cosecha Efectiva CES Muñoz Gamero 3 2022.

Anexo 0.2. Personería ANDRÉS LYON LABBÉ:

- Copia de inscripción de Estructura de Poderes que rola a fojas 74060 número 48888 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013.
- Escritura Pública de fecha 27 de julio de 2023, Repertorio N°1329/2022, otorgada ante Notaría Pública titular de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez, y cuya copia simple se acompaña a esta presentación.

ANEXO 1 - CARGO 1

Análisis y estimación de efectos

Anexo 1.1. Informe Análisis de probables efectos ambientales en CES Rabudos y sus anexos, Ecotecnos Consultora Ambiental, mayo de 2023.

Anexo 1.2. Informe Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos y sus anexos, Ecotecnos Consultora Ambiental, diciembre de 2022.

Acción N°1

Anexo 1.3. Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023.

Acción N°2

Anexo 1.4. Programa de Compensación ROL A-012-2023, Australis, mayo 2023.

Acción N°3

Vacío

Acción Nº4

Anexo 1.5. Programa de Monitoreos GENERAL—Centros de Engorda de Salmones (CES) de Australis, abril 2023.

Acción N°5

Anexo 1.6. Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES, Australis, abril 2023.

ANEXO 2 - CARGO 2

Anexo 2.1. Informe Análisis de probables efectos ambientales en CES Rabudos y sus anexos, Ecotecnos Consultora Ambiental, mayo de 2023.

Anexo 2.2. Informe Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos y sus anexos, Ecotecnos Consultora Ambiental, diciembre de 2022.

Acción Nº6

Anexo 2.3. Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023.

Acción Nº7

Anexo 2.4. Programa de Compensación ROL A-012-2023, Australis, mayo 2023.

Acción N°8

Vacío

Acción Nº9

Anexo 2.5. Programa de Monitoreos GENERAL—Centros de Engorda de Salmones (CES) de Australis, abril 2023.

Acción Nº10

Anexo 2.6. Introducción a conceptos y cálculos en producción de peces: Dato de biomasa en CES y biomasa de mortalidad en CES, Australis, abril 2023.

VIII. SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la LO-SMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del siguiente anexo referido:

Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023

Como la Superintendencia puede apreciar, el documento dice relación con los procedimientos y medidas a ser implementadas en la planificación de la producción, que deriva en una coordinación entre distintas gerencias, incluyendo la Gerencia General, que involucra todas las etapas del proceso, incluyendo la cosecha.

Este documento resulta de alta sensibilidad en la planificación estratégica de la Compañía, de modo que la divulgación de este documento, más allá de los fines legales de fiscalización de la Superintendencia, puede desmejorar sustantivamente la operación competitiva de la Compañía. Lo anterior en atención a que esta información puede otorgar mejoras comerciales estratégicas en favor de terceros competidores al conocer detalles de la planificación comercial y logística de la Compañía y, además, mermar la posición de negociación de la Compañía respecto de proveedores estratégicos destinados a prestar los servicios que el documento contempla, quienes, con el conocimiento del documento podrían anticipar los hitos relevantes del proceso.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) "La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;
- b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".

En el presente caso, se trata de los procedimientos y medidas íntimamente vinculadas a la planificación de la producción, actividad con inherente efecto en la competitividad de la Compañía, por lo cual, no cabe sino concluir que este antecedente, se encuentra amparado por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de la Compañía.

IX. PERSONERÍA

Solicito a usted tener presente que mi personería para representar a Australis Mar S.A. consta en Escritura Pública de fecha 27 de julio de 2023, Repertorio N°1329/2022, otorgada ante Notaría Pública titular de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez, y cuya copia simple se acompaña a esta presentación.

POR TANTO, se solicita a Ud. tener presente mi personería para representar a Australis Mar S.A. en el presente procedimiento, y por acompañada la copia de la escritura pública donde ello consta.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a acharar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

ANDRÉS LYON LABBÉ
Australis Mar S.A.